

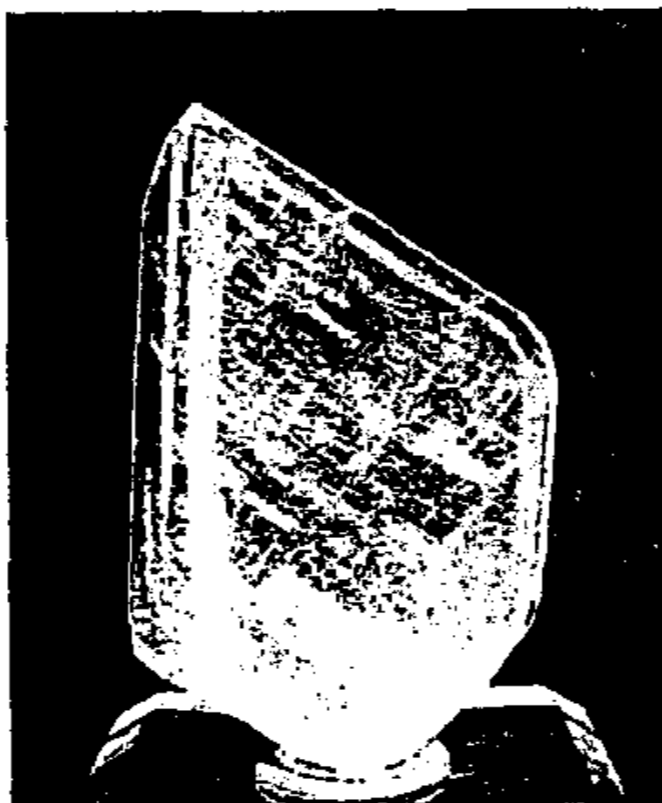


REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y


SALUD EN EL TRABAJO

2012

INGEMMET



LEY N° 29783 –Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 2 de 40

INDICE

CAPITULO I RESUMEN EJECUTIVO

CAPITULO II OBJETIVOS Y ALCANCE Y BASE LEGAL

- A. Objetivo
- B. Alcance
- C. Base Legal

CAPITULO III LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICAS DE SEGURIDAD Y SALUD

- A. Liderazgo y Compromiso.
 - A.1 Liderazgo
 - A.2 Compromiso
- B. Políticas de Seguridad y Salud.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- A. Funciones y Responsabilidades
 - A.1 Del INGEMMET
 - A.2 De los Trabajadores
- B. Organización Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - B.1 Funciones y Responsabilidades del Comité
 - B.2 Organigrama del Comité
- C. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - C.1 Planificación, desarrollo y Aplicación
 - C.2 Gestión de Riesgo
 - C.3 Investigación
 - C.4 Evaluación del Sistema
 - C.5 Mejora Continua
 - C.6 Supervisión
 - C.7 Programa
 - C.8 Mapa de Riesgos
 - C.9 Implementación de Registros y Documentación del Sistema de Gestión.
- D. Funciones y Responsabilidades de las Empresas que brindan Servicios en el INGEMMET

CAPITULO V ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

- A. Seguridad en Trabajos Administrativos
 - A.1 Aspectos Generales
 - A.2 Escaleras
 - A.3 Estantería, Armarios y Archivadores
 - A.4 Zona de Tránsito
 - A.5 Pantalla de Visualización
 - A.6 Ergometría
- B. Equipos de Protección Personal
 - B.1 Ropa de Trabajo
 - B.2 Mandiles

Mano


Mano

Mano

Mano

Mano

Mano

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 3 de 40

C. Higiene de Locales: Condiciones Ambientales

- C.1 Iluminación.
- C.2 Ruidos y Vibraciones
- C.3 Ventilación.
- C.4 Temperatura y Humedad
- C.5 Agua y Desagüe
- C.6 Limpieza de los Lugares de Trabajo

D. Higiene del Personal

- D.1 Inodoros, Lavatorios, Urinarios, Bebedores

E. Servicios Especiales

- E.1 Estacionamiento
- E.2 Ambiente de Comedor

CAPITULO VI

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDAD CONEXAS

A. Servicios

- A.1 Vigilancia
- A.2 Vehículos

CAPITULO VII

PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS ELEVADOS

A. Inspecciones para verificar Estándares de Seguridad

B. Riesgos Evaluados

C. Instalaciones

- C.1 Condiciones del Edificio
- C.2 Pasadizos y Corredores
- C.3 Escaleras, Puertas y Salidas

D. Accidentes de Trabajo

- D.1 Factores Técnicos y Humanos en las causas de accidentes
- D.2 Notificaciones de Accidentes
- D.3 Investigaciones de Accidentes
- D.4 Estadísticas de Accidentes de Trabajo

E. Enfermedades Profesionales

- E.1 Enfermedades Causadas por el Ambiente Físico
- E.2 Enfermedades Causadas por el Ambiente Químico
- E.3 Enfermedades Causadas por el Ambiente Biológico

F. Labores de Mujeres Gestantes o Período de Lactancia

CAPITULO VIII

PLANES DE CONTINGENCIA Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

A. Planes de Contingencia

B. Prevención de Incendio.

- B.1 Condiciones Generales.
- B.2 Agua, Abastecimiento, Uso y Equipo.
- B.3 Extintores Portátiles.

C. Sistemas de la Alarma y Simulacros de Incendio.

D. Avisos y Señales de Seguridad.

E. Primeros Auxilios.

F. Botiquines

G. Referencias para casos de emergencia.


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 4 de 40

**CAPITULO IX
MEDIDAS DICIPLINARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

- A. Disposiciones Generales
- B. Infracciones
 - B.1 Infracción Leve
 - B.2 Infracción Grave
 - B.3 Infracción Muy Grave
- C. Sanciones
- D. Responsabilidad

**CAPITULO X
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

- A. Disposiciones Complementarias
- B. Disposiciones Finales

ANEXOS


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 5 de 40

CAPITULO I RESUMEN EJECUTIVO

El INGEMMET es un Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público. Tiene como objetivo realizar investigación científica y tecnológica en el campo de la geología y minería, tramitar títulos de concesiones mineras y administrar el derecho de vigencia y penalidad.

Los principales insumos utilizados por la institución en el desempeño de sus funciones y actividades son: químicos, instrumentos y equipos de laboratorios, combustibles, papelería, software, hardware, instrumentos, equipos y material para el trabajo de campo.

La Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, tienen como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello comprende a todos los trabajadores y empleadores, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, trabajadores y funcionarios del Sector Público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y Policiales y trabajadores por cuenta propia.

Su finalidad es proteger la integridad física, mental y social del trabajador, a través de la prevención, eliminación, minimización y/o control de los riesgos laborales, así como también el proteger el medio ambiente y la propiedad, cuyos beneficios recaen directamente en el trabajador y sus familiares, en los empleadores y el propio estado.

CAPITULO II OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL


A. OBJETIVOS

Artículo N° 1

Constituyen los principales objetivos del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo los siguientes:

- a) Contar con un instrumento transparente, eficiente y eficaz que garantice, establezca y promueva el cumplimiento de las normas para la prevención de los riesgos laborales tales como las condiciones adecuadas de seguridad, salud y medio ambiente para salvaguardar la vida, integridad física y bienestar de los trabajadores, contratistas y otras personas dentro del ámbito del INGEMMET, facilitando la identificación, control o mitigación de los riesgos existentes.
- b) Facilitar la identificación de los riesgos existentes en el INGEMMET, para la evaluación, control y corrección de las situaciones potencialmente peligrosas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.
- c) Proteger las instalaciones del INGEMMET para garantizar el normal desarrollo de los procesos de manejo de recursos hídricos, generación y actividades complementarias.
- d) Sensibilizar y promover la participación activa de los trabajadores en seguridad, salud y medio ambiente para fortalecer la cultura preventiva en la institución.
- e) Incorpora los lineamientos, procedimientos y estándares de Seguridad, Salud y Medio Ambiente definidos en las normas vigentes.

Servicio
 Seguridad

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 6 de 40

B. ALCANCE

Artículo N° 2

El presente Reglamento, alcanza y es de observancia obligatoria para todos los trabajadores del INGEMMET sin excepción alguna, asimismo, es de alcance al personal de las empresas prestadoras de servicios, usuarios y visitas que asisten a las instalaciones del local Institucional.

C. BASE LEGAL

Artículo N° 3

El presente Reglamento se basa en las siguientes normativas:

- a) Constitución Política del Perú de 1993, artículos 7° y 59°
- b) Decisión 584, instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo
- c) Resolución N° 957, Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo
- d) Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- e) Decreto Supremo N° 005-2012-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783
- f) Decreto Supremo N° 015-2005-SA, Reglamento sobre Valores Límites Permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo.
- g) Resolución de Presidencia N° 121-2012-INGEMMET/PCD, conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INGEMMET.

CAPITULO III

LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A. LIDERAZGO Y COMPROMISO

A.1 LIDERAZGO

Artículo N° 4

La prevención de riesgo y salud en el trabajo es responsabilidad de la Alta Dirección del INGEMMET, quien debe asumir el liderazgo, coordinando con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para que apoye en las actividades propias de la SST.

Artículo N° 5


Como líder, corresponde a la Alta Dirección, dirigir, promocionar y establecer las pautas para que se cumplan las disposiciones normativas de la Ley N° 29783 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, así como, de otras disposiciones que sobre la materia se establezcan.

A.2 COMPROMISO

Artículo N° 6

Como consecuencia del liderazgo, la Alta Dirección se encuentra comprometida a:

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature that appears to say 'Marino', and several other initials and marks.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 7 de 40

- a) Liderar y brindar todo el apoyo administrativo y logístico en la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Asumir la responsabilidad en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Investigar las causas de los accidentes de trabajo, de enfermedades profesionales e incidentes.
- d) Promocionar las normas sobre SST, fomentando una cultura de prevención de los riesgos laborales.
- e) Obligar a todos los proveedores y contratistas que cumplan con todas las normas de SST.
- f) Cumplir y hacer cumplir según corresponda, las normas sobre SST que se establezcan.

B. POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo N° 7

Es responsabilidad de la Alta Dirección del INGEMMET, con la ayuda técnica que considere necesaria, el prestar todo su respaldo a la Política de Seguridad y Salud Interna, así como establecer Programas de Salud y Prevención de Riesgos, es decir, permitirá:

- a) Identificar y controlar los riesgos críticos relacionados con la ocurrencia de accidentes, incidentes o enfermedades ocupacionales generadas como consecuencia de las actividades administrativas y operativas producto del contacto con riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, ergonómicos y psicosociales, entre otros.
- b) Cumplir con la legislación de seguridad y de salud ocupacional aplicable a nuestras actividades.
- c) Promover la capacitación y concientización de nuestro personal administrativo y operativo para un adecuado desempeño de seguridad y de salud en el trabajo.
- d) Que los trabajadores y/o sus representantes sean consultados y participen activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

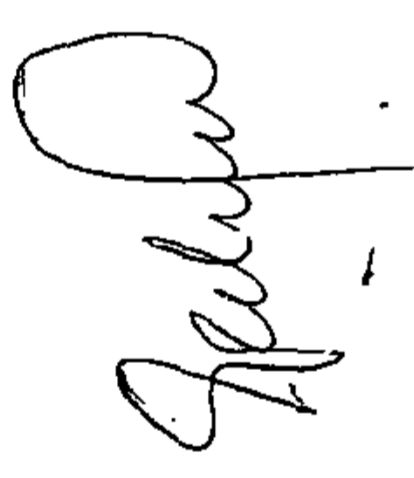
A.1 DEL INGEMMET

Artículo N° 8

El INGEMMET tiene como obligaciones:


- a) Organizar un servicio (Unidad Orgánica – Funcional) de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Garantizar la seguridad y salud del personal en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- c) Definir y comunicar a todos los trabajadores cuál es la unidad orgánica que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.









	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 8 de 40

- d) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
- e) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- f) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- g) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente.
- h) Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el INGEMMET.
- i) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- j) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- k) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.
- l) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m) Instruirá a sus trabajadores, contratistas, visitantes y usuarios clientes respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- n) Proporcionará equipos de protección personal a sus trabajadores de acuerdo a las actividades que realicen.
- o) Promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- p) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.
- q) Implementar las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- r) Entregar a cada trabajador, una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s) Elaborar el Mapa de Riesgo del centro de trabajo y exhibirlos en un lugar visible.
- t) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo.
- u) Otras que estén contenidas en la Ley N° 29783 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 005-2010-TR o sean establecidas por Norma Legal expresa.


A.2 DE LOS TRABAJADORES

Artículo N° 9

Los trabajadores tienen los siguientes derechos:

- a) Ser consultados, antes de que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores.

X
 [Handwritten signatures and initials]

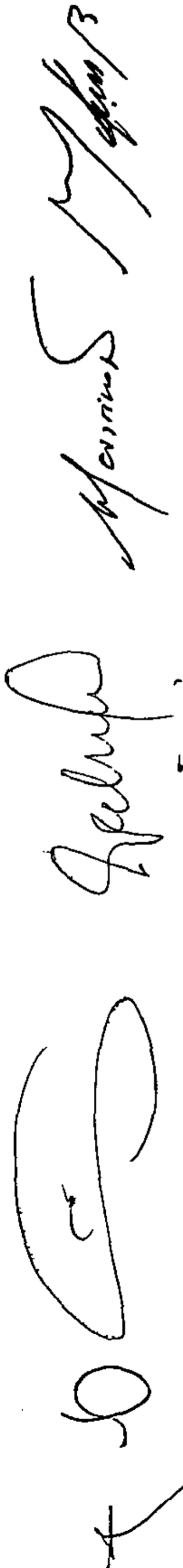
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 9 de 40


- b) Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores del trabajo.
- c) Los trabajadores, sus representantes y/o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional, están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del INGEMMET que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
- d) Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al INGEMMET con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- e) Los representantes de los trabajadores en Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al INGEMMET los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria podrán recurrir a la Autoridad Competente.
- f) Los trabajadores tienen derecho a ser informados:
 - A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
 - A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra el personal, en ninguna circunstancia o momento.
- g) Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando éste exista, debiendo ser capacitados para ello.
- h) Elegir en forma democrática a sus representantes ante el CSST
- i) Otras que estén contenidas en la Ley N° 29783 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2010-TR o sean establecidas por Norma Legal expresa

Artículo N° 10

Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- c) Cooperar y participar en el proceso de investigaciones de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando a la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen, ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- d) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el INGEMMET o la Autoridad Competente.



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 10 de 40

- g) Comunicar al INGEMMET todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- h) Reportar a los representantes, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.
- i) Concurrencia obligatoria a la capacitación, entrenamiento y simulacros sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO


B.1 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

Artículo N° 11

Los comités tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e) ~~Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud el trabajo.~~
- f) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- g) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- i) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- m) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Miguel' and 'Manuel']

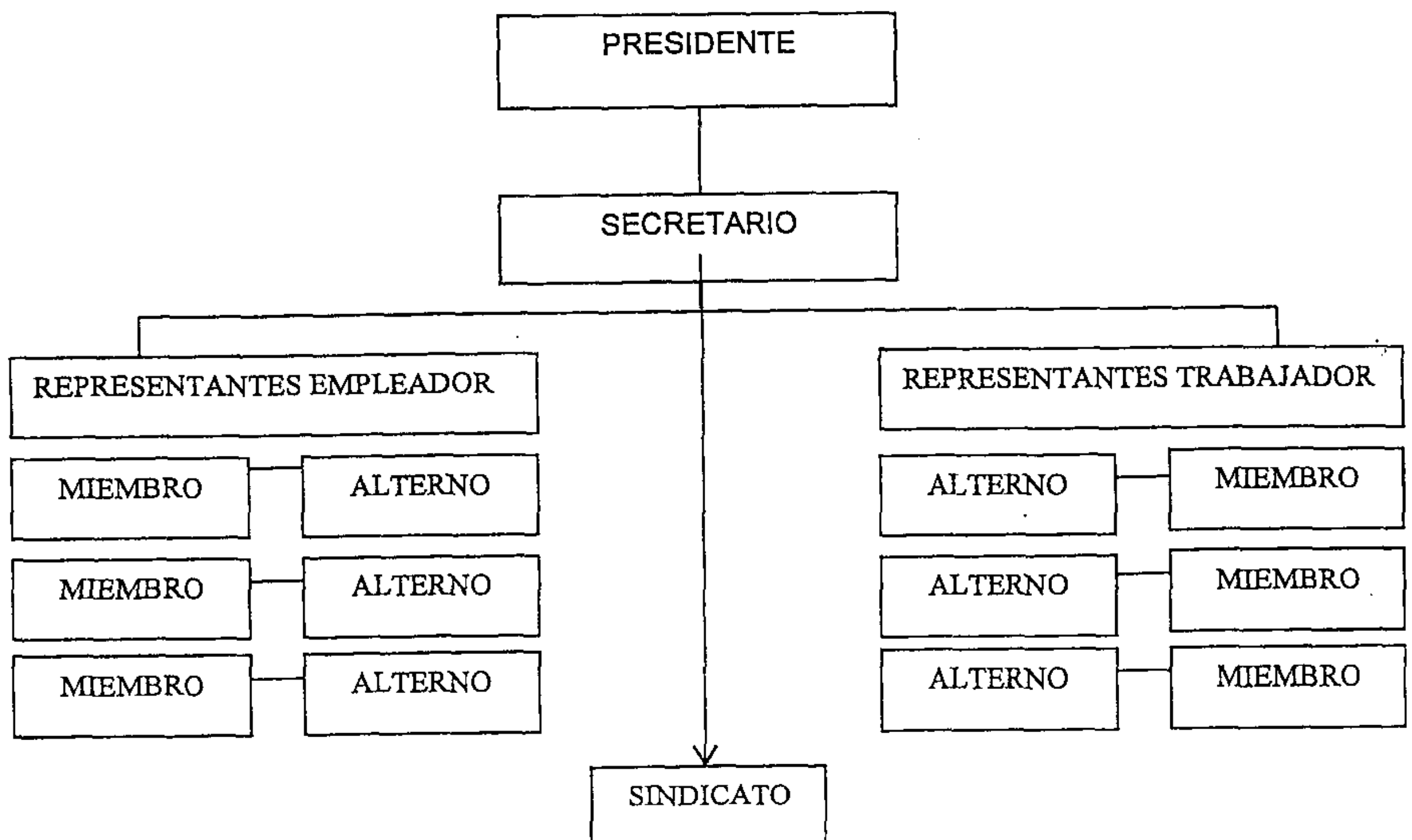
	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 11 de 40

- n) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- o) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- p) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- q) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria, para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- r) Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo redactan un informe resumen de las labores realizadas.
- s) Otras que estén contenidas en la Ley N° 29783 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2010-TR o sean establecidas por Norma Legal expresa


B.2 ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo N° 12

El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como para prever e implementar los posibles cambios. El INGEMMET adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité:



M. Sc. [Firma]
 [Firma]
 [Firma]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 12 de 40

C. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

C.1 PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN

Artículo N° 13

La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo permitirá al INGEMMET:

- a) Cumplir con las normas vigentes.
- b) Fortalecer los componentes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
- c) Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
- d) Mantener la presentación de los servicios de manera que sean seguros y saludables.

C.2 GESTIÓN DE RIESGO

Artículo N° 14

Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo se centrarán en el logro de resultados que sean específicos, realistas y posibles de aplicar por el INGEMMET. La gestión de riesgos comprenderá:

- a) Medidas de identificación, prevención y control.
- b) ~~La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.~~ (Incendios, Sismos /Terremotos, Corto circuitos, entre otros)
- c) Adquisiciones y contrataciones.

C.3 INVESTIGACIÓN

Artículo N° 15

La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud, permitirá identificar factores en la organización, ~~causas básicas y cualquier deficiencia del sistema de seguridad y salud,~~ a fin de realizar la planificación de la acción correctiva pertinente.

C.4 EVALUACION DEL SISTEMA

Artículo N° 16

La vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos del INGEMMET, que permitan evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud:


- a) Identificar las fallas o deficiencias en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, y:
- b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo

C.5 MEJORA CONTINUA

Artículo N° 17

Las disposiciones que adopte el INGEMMET para la mejora continua del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo tomarán en consideración lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Mariano S.', 'G. P.', and a large signature]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 13 de 40

- a) Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo del INGEMMET
- b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
- c) La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- d) Los resultados, recomendaciones y evaluaciones realizadas por la Alta Dirección del INGEMMET.
- e) Las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud, o por cualquier trabajador del INGEMMET en pro de mejora.
- f) Las modificaciones en las normas legales.
- g) Los resultados de los programas de protección y promoción de la salud.

El INGEMMET periódicamente revisará los procedimientos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo. Adicionalmente, el INGEMMET considera que es de suma importancia, para la acción de mejora continua, entrenar en materia de seguridad a todos sus colaboradores.

C.6 SUPERVISIÓN

Artículo N°18

El comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, supervisará y evaluará los resultados obtenidos en todas las actividades realizadas en el mejoramiento de las medidas correctivas pertinentes.

C.7 PROGRAMA

Artículo N°19

El Comité aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del INGEMMET. Este Programa deberá ser elaborado por la entidad funcional a cargo de la seguridad y salud en el trabajo en el INGEMMET. Este Programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el INGEMMET. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité aprobará el Cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del mismo. El INGEMMET prestará todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual.

C.8 MAPA DE RIESGO

Artículo N° 20

El Mapa de Riesgos consiste en una representación gráfica a través de símbolos de uso general o adoptados, indicando el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgos presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención.

La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos está en función de los siguientes factores: Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.


M. C. S. / 17/06/13

Salvador

[Signature]

[Signature]

[Signature]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 14 de 40

C.9 IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION

Artículo N° 21

Para la evaluación del sistema de gestión la institución deberá tener los siguientes registros:

- El Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas.
- El Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- El Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos.
- El Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- El Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- El Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- El Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- El Registro de auditorías

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS EN EL INGEMMET.

Artículo N° 22

Toda empresa especial de servicios, intermediación laboral, contratistas, subcontratistas y cooperativas deberán garantizar:

- Efectuar el análisis de riesgo antes de iniciar sus trabajos, implementar medidas de mitigación correspondientes y difundir a sus trabajadores el resultado del análisis.
- Cumplir con el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias y las Normas aplicables a sus actividades.
- Cumplir con los estándares que el INGEMMET establece dentro de su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Dotar de equipos de protección personal e implementos de seguridad a sus trabajadores expuestos a diferentes riesgos.
- Efectuar a sus empleados un examen médico ocupacional inicial y anual, para establecer la aptitud del trabajador con relación a las actividades a desarrollar.

CAPITULO V

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES


A. SEGURIDAD EN TRABAJOS ADMINISTRATIVOS

A.1 ASPECTOS GENERALES

Artículo N° 23

En la Oficina se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El ambiente físico (temperatura, ruido e iluminación), no debe generar situaciones de disconformidad.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 15 de 40

- b) Los ventiladores que sean utilizados en las áreas de trabajo y que se encuentren al alcance de la mano deberán poseer protectores
- c) Respeta las señales de advertencia de suelo mojado.
- d) Guarda los objetos cortantes o punzantes (chinchetas, tijeras, abrecartas) tan pronto como termines de utilizarlos.
- e) Nunca se deben tirar a la papelera vidrios rotos o materiales cortantes.
- f) Toda persona en la oficina conocerá las zonas de seguridad, las escaleras o rutas de escape, ubicación de botiquín de primeros auxilios y usará adecuadamente los servicios del local.

A.2 ESCALERAS

Artículo N° 24

Con relación a las escaleras debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Cuando transites por una escalera recuerda que es aconsejable utilizar el pasamano.
- b) Antes de utilizar escaleras de mano, comprueba que están en correcto estado (tirantes de seguridad, dispositivos de apoyo antideslizante en la parte inferior).
- c) No intentes alcanzar objetos alejados de la escalera. Baja de la escalera, desplázala y vuelve a subir.
- d) No trabajes en los últimos peldaños ni manejes pesos elevados. Procura siempre mantener al menos una mano libre para poder sujetarte.
- e) No utilices sillas, mesas o papeleras como "escaleras".

A.3 ESTANTERIA, ARMARIOS Y ARCHIVADORES

Artículo N° 25

Con relación a la estantería, armarios y archivadores debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Evita almacenar objetos, especialmente los pesados, donde sea difícil alcanzarlos o donde se puedan caer.
- b) Si un armario comienza a volcarse, no intentes pararlo. Apártate, lo más rápidamente posible, de su línea de caída.
- c) Si adviertes que un armario se tambalea, avisa al personal de mantenimiento.
- d) Llena los cajones de abajo a arriba, y de atrás hacia delante. Los elementos más pesados se colocarán siempre en los cajones inferiores.
- e) Evita colocar sobre los armarios objetos susceptibles de caerse.
- f) Mantén los cajones cerrados, cierra cada cajón (especialmente los telescópicos) después de utilizarlo, y siempre antes de abrir el siguiente, para evitar entorpecer la circulación.
- g) Los armarios y estantes estarán anclados o asegurados a fin de evitar sus traslados y caídas en caso de sismos


A.4 ZONA DE TRANSITO

Artículo N° 26

Con relación a las zonas de transito debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Mantén las zonas de tránsito libres de obstáculos (cajas, papeleras, cables).
- b) Los muebles y enseres serán dispuestos y distribuidos de modo que permitan mantener pasillos amplios orientados hacia la salida.

Juliana
Martín
es

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 16 de 40

Artículo N° 27

Con relación a los útiles, equipos de trabajo y materiales en general se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Organizar las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo) para que pueda disponer de una manera cómoda y segura su equipo y otros elementos de trabajo.
- b) Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia, al fácil alcance de las manos.
- c) No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, archivadores o muebles, donde sea difícil alcanzarlos.
- d) No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesa de trabajo, puesto que esta situación limita el acercamiento al plano de trabajo e incrementa la fatiga.
- e) Mantener en el escritorio ó puesto de trabajo sólo lo indispensable para realizar las actividades.

A.5 PANTALLA DE VISUALIZACIÓN

Artículo N° 28

Si se trabaja con pantallas de visualización de datos, se tomará en cuenta lo siguiente:


- a) Dentro de lo posible colocar las pantallas de visualización en forma perpendicular a la fuente de luz diurnas
- b) Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo de las mismas y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
- c) Coloque su monitor frente a Ud., sin que su cabeza tenga que dar giros laterales.
- d) La parte superior de los monitores deben estar a la altura de la vista de los usuarios. La distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menos de 45 cm.
- e) Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.
- f) Adoptar una posición relajada y erguida. Evitar inclinarse hacia adelante o hacia atrás.
- g) Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.
- h) No adoptar posturas incorrectas como: sentarse sobre una pierna o sentarse con las piernas cruzadas ni sujetar el auricular del teléfono con el hombro.
- i) No utilizar fluorescentes desprovistos de difusores o rejillas
- j) Ejecutar ejercicios de relajación con la cabeza, hombros, espalda, cintura, brazos, etc., para actuar sobre la columna vertebral sobre la irrigación de la musculatura, en intervalos periódicos.
- k) Realizar pausas para contrarrestar los efectos negativos de la fatiga física y mental.
- l) Las tareas monótonas no deben superar las 4:30 horas de trabajo efectivo en pantalla. La duración de las pausas deben ser como mínimo 10 min. después de 1 hora 40 min. de trabajo continuo.
- m) En las tareas con elevada informativa es conveniente realizar pautas regulares de 10 a 20 min. Después de dos horas de trabajo continuo.

A.6 ERGOMETRIA

Artículo N° 29

Si se trabaja largas horas sentadas, tomar en cuenta estas recomendaciones:

Menn...
 ...
 ...
 ...
 ...

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 17 de 40

- a) Altura del asiento de la silla: sentarse con los pies planos sobre el suelo y los muslos en posición horizontal con respecto al cuerpo.
- b) Mantener una postura de tronco erguido frente al plano de trabajo y lo más cerca posible del mismo. La cabeza y el cuello deben de estar lo más rectos posible.
- c) Respaldo de la silla: debe llegar como mínimo hasta la parte media de la espalda
- d) Las sillas: deben ser estables su base de apoyo estar formada por 5 ruedas (de preferencia)
- e) Si se cuenta con reposabrazos se usarán para dar apoyo y descanso a los hombros y a los brazos.
- f) Nivelar la mesa a la altura de los codos
- g) Adecuar la altura de la silla al tipo de trabajo
- h) Cambiar de posición y alternar con otras posturas
- i) Aunque la posición sentada es la más cómoda para trabajar mantener esa postura por mucho tiempo puede llegar a resultar molesto, por lo tanto es recomendable alternar la postura sentada con la de pie y de ser posible.

Artículo N° 30

Para trabajadores en oficinas, se recomienda tomar en cuenta los siguientes ejercicios de Relajación muscular:

- a) Póngase en cuclillas y lentamente, acerque la cabeza lo más posible a las rodillas
- b) Apoye su cuerpo sobre la mesa
- c) Siéntese en la silla, separe las piernas, cruce los brazos y flexione su cuerpo hacia abajo
- d) Gire lentamente la cabeza de derecha a izquierda
- e) Ponga sus manos en los hombros y flexione los brazos hasta que se junten los codos.

B. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

Artículo N° 31

Los jefes de cada servicio proporcionan y garantizan el uso de los equipos de protección personal (EPP) para los trabajadores, de acuerdo a las condiciones de trabajo, con el fin de protegerlos contra lesiones y/o enfermedades ocupacionales.


Artículo N° 32

Los jefes de cada servicio debe tener en cuenta la calidad y el diseño del equipo de protección personal debe ajustarse a:

- a) Proporcionar la protección adecuada.
- b) El equipo deberá ser razonablemente cómodo y adaptarse a tal punto que no interfiera con los movimientos naturales del trabajador.
- c) El equipo deberá ser fácil de limpiar.

Artículo N° 33

Los jefes de cada servicio deben elaborar un inventario de los EPP que se requieren por operaciones y puestos de trabajo en el formato "Monitoreo de los Equipos de Protección Personal". En el formato se deberá indicar el EPP con el que se debería de contar así como las características técnicas del mismo, el EPP con el que se cuenta (sí es que se cuenta con EPP) y el tiempo de recambio de mismo.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 18 de 40

Artículo N° 34

Cualquier Empresa que preste Servicios al INGEMMET proveerá a sus trabajadores el EPP Básico, según la operación que realicen (EPP que son parte del uniforme) y adicional de acuerdo al inventario realizado.

Artículo N° 35

Cada trabajador recibirá instrucción acerca del uso y cuidado de su EPP.

Artículo N° 36

Cada trabajador es responsable del mantenimiento de su propio EPP, el cual estará basado en las recomendaciones del fabricante y en las recomendaciones que para el efecto realice el Jefe de servicio.

Artículo N° 37

El EPP es proporcionado a los empleados para su protección y uso.

B.1 ROPA DE TRABAJO.

Artículo N° 38

Se establecerá el uso obligatorio de uniformes o ropa de trabajo, de acuerdo a las exigencias de la actividad a desarrollar: administrativas, mantenimiento, servicios o guardiana.

Artículo N° 39

Cuando se selecciones ropa de trabajo se deberá tomar en consideración los riesgos a los cuales el trabajador pueda estar expuesto y se seleccionará aquellos tipos que reduzcan los riesgos al mínimo.

Artículo N° 40

No se usará prendas de vestir sueltas, desgastadas, desgarradas o rotas. En toda actividad o trabajo con riesgo se prohíbe el uso de corbatas, tirantes, bufandas, cadenas, anillos, collares y otros aditamentos posibles de enganches o conductores de electricidad.

B.2 MANDILES

Artículo N° 41

No se deberán usar mandiles cerca de partes giratorias de movimientos alternativos de máquina.

C. OTRAS PROTECCIONES ESPECÍFICAS.

C.1 PROTECCIÓN DE LA CABEZA.


Artículo N° 42

Los trabajadores que ejecuten cualquier operación en los lugares o zonas donde exista el peligro de caída de materiales u objetos o donde esté expuesto a sufrir golpes en la cabeza, deberán usar cascos de seguridad.

Artículo N° 43

Los cascos de seguridad serán fabricados de material resistente, livianos e incombustibles. El material de los cascos para electricistas o personal que trabaje en o cerca a equipos eléctricos, además de los requisitos ya mencionados, será no conductor de la electricidad.

Handwritten signatures and initials on the left margin:
 - Top: A large signature, possibly "M. ..."
 - Middle: A signature, possibly "M. ..."
 - Below: A signature, possibly "G. ..."
 - Below: A signature, possibly "O. ..."
 - Below: A signature, possibly "R. ..."
 - Bottom: A signature, possibly "X. ..."

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 19 de 40

Artículo N° 44

Cuando se use cascos de seguridad, deberá tenerse especial cuidado con mantener la cabeza separada del casco mismo, mediante el ajuste correcto de las bandas de soporte.

C.2 PROTECCIÓN DE LA VISTA.

Artículo N° 45

Todos los trabajadores que ejecuten cualquier operación que pueda poner en peligro sus ojos, dispondrán de protección apropiada para estos órganos.

C.3 PROTECCIÓN DE LOS OÍDOS.

Artículo N° 46

Todos los trabajadores que trabajen en lugares de ruido intenso y prolongado deberán usar tapones de oído.

C.4 PROTECCIÓN DE MANOS Y BRAZOS.

Artículo N° 47

Cuando se seleccione guantes, se deberán tomar en consideración los riesgos a los cuales el usuario puede estar expuesto y a la necesidad del movimiento libre de los dedos.

C.5 CALZADO.

Artículo N° 48

El uso y condición del calzado será regulado cuando sea necesario en aquellos casos en que el calzado ordinario no sea apropiado. El INGEMMET proveerá de calzado, botas, zapatos fuertes u otros medios convenientes de protección.

Artículo N° 49

De estar indicado el uso de las botas de seguridad, deberán tener punteras de acero o de otro metal, conforme a las normas de resistencia aceptada por la autoridad competente.

C.6 PROTECCIÓN DEL SISTEMA RESPIRATORIO.

Artículo N° 50


Todos los equipos de protección del sistema respiratorio, serán de un tipo apropiado y aceptado por la autoridad competente.

Artículo N° 51

Al seleccionar equipos protectores del sistema respiratorio, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El procedimiento y condiciones que originan la exposición.
- b) Las propiedades químicas, físicas, tóxicas u otras propiedades peligrosas de las sustancias de las cuales se requiere protección. La naturaleza de los deberes que ejecuta la persona que va a usar el equipo e impedimento o restricción de movimiento en la zona de trabajo; y

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin:
- Top signature: *[Handwritten signature]*
- Middle signature: *[Handwritten signature]*
- Large signature: *[Large handwritten signature]*
- Bottom signature: *[Handwritten signature]*
- Bottom signature: *[Handwritten signature]*

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 20 de 40

D. HIGIENE DE LOCALES: CONDICIONES AMBIENTALES

D.1 ILUMINACIÓN.

Artículo N° 52

Todos los lugares de trabajo y en general los espacios interiores del INGEMMET estarán provistos de iluminación artificial cuando la natural sea insuficiente. La iluminación artificial tendrá una intensidad uniforme, adecuada y distribuida de tal manera que cada lugar donde se efectúe alguna labor, estén separadamente iluminados y en todo caso que no proyecten sombra o produzcan deslumbramiento o lesión a la vista de los trabajadores, u originen apreciable cambio de temperatura.

Artículo N° 53

Las paredes serán de colores que reflejan cuando menos el 50% de la luz incidente, evitándose aquellos colores que por su claridad pueden dar efectos de deslumbramiento.

Artículo N° 54

En todos los lugares donde trabajen o transiten personas o donde se tenga que trabajar o transitar en caso de urgencia, habrá durante el tiempo que estén en uso, una iluminación adecuada natural o artificial, o ambas, apropiada para el tipo de trabajo que se ejecute.

Artículo N° 55

La iluminación natural se hará a través de tragaluces, ventanas, techos o paredes de material que permitan el paso de la luz, procurando que dicha iluminación sea uniforme, no provocando sombras o contrastes violentos en la zona de trabajo y libre de deslumbramientos directos o reflejados. Será obligatorio un sistema regular de limpieza de los elementos que permiten el paso de luz natural a fin de asegurar su nitidez.

D.2 RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo N° 56

En los lugares de trabajo se evitará en lo posible los ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen

Artículo N° 57

Las máquinas que produzcan ruidos o vibraciones se cimentarán o anclarán fuertemente al piso.

Artículo N° 58


Cuando el nivel de ruido exceda los 90 decibeles, siempre que no se logre su disminución, se dotará obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los trabajadores expuestos.

D.3 VENTILACIÓN.

Artículo N° 59

En las áreas de trabajo, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas, el calor o el frío excesivo, los cambios repentinos de temperatura y donde sea práctico, en relación con la naturaleza del procedimiento que se ejecute, evitar la humedad o la sequedad excesivas y los olores desagradables.

Handwritten signatures and initials on the left margin:
 - Top signature: *[Illegible]*
 - Middle signature: *[Illegible]*
 - Bottom signature: *[Illegible]*
 - Initials: *[Illegible]*

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 21 de 40

Artículo N° 60

Los lugares de trabajo cerrados recibirán aire fresco y limpio a razón de 30 a 50 m³, por lo menos por hora y por trabajador, o una cantidad tal que efectúe un cambio completo de aire de seis veces por hora para trabajadores sedentarios.

Artículo N° 61

Cuando no se pueda obtener una cantidad adecuada de aire fresco por medio de ventilación natural o artificial, o cuando sea difícil conducir la cantidad deseada de aire en el centro de los locales de trabajo sin tener que crear corrientes de aire desagradables y proximidad de las entradas, se suministrará aeración por procedimientos mecánicos.

Artículo N° 62

El movimiento del aire en los lugares de trabajo cerrados se acondicionará de tal modo que los trabajadores no estén expuestos a corrientes de aire molestas y la velocidad del aire no excederá a 15 metros por minuto, durante la época de calefacción, ni 45 metros por minuto, durante los días calurosos y de sol.

D.4 TEMPERATURA Y HUMEDAD.

Artículo N° 63

En todas las instalaciones del INGEMMET se mantendrán durante las horas de labor una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.

D.5 AGUA Y DESAGUE

Artículo N° 64

El INGEMMET garantizará el suministro de agua potable, para ser utilizado tanto en la limpieza y aseo de sus trabajadores y el desagüe estará conectado a la red pública (SEDAPAL)

Artículo N° 65

El INGEMMET contará con tanques elevados para almacenamiento de agua. Los cuales deberán estar debidamente vigilados, conservados y protegidos contra los peligros de contaminación para prevenir a los trabajadores de enfermedades infectocontagiosas, debiendo efectuarse periódicamente los análisis correspondientes. Los tanques, por lo menos deberán limpiarse y desinfectarse semestralmente.

Artículo N° 66


Los desagües domésticos son dispuestos a la red pública municipal o dispuestos al cuerpo marino receptor previamente tratados a niveles ambientalmente compatibles con el medio.

D.6 LIMPIEZA DE LOS LUGARES DE TRABAJO

Artículo N° 67

Los Trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo.

Vertical handwritten notes on the left margin:
 1. *Artículo N° 60*
 2. *Artículo N° 61*
 3. *Artículo N° 62*
 4. *Artículo N° 63*
 5. *Artículo N° 64*
 6. *Artículo N° 65*
 7. *Artículo N° 66*
 8. *Artículo N° 67*

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 22 de 40

Artículo N° 68

Está prohibido arrojar basura al suelo. La basura y los desperdicios deberán ser colocados en los recipientes correspondientes

Artículo N° 69

Los residuos y basuras son dispuestos en recipientes que cumplen con las normas de disposición y clasificación de residuos.

Artículo N° 70

Los accesos y ambientes de la empresa deben mantenerse limpios; los desperdicios, materiales inflamables y combustibles deben depositarse en recipientes y lugares apropiados y expresamente acondicionados y, se debe evitar las concentraciones de gases, humo, polvo y humedad.

Artículo N° 71

La limpieza en los ambientes de trabajo deberá realizarse, de preferencia, fuera de las horas de trabajo. Cuando el trabajo sea continuo se deberá realizar la limpieza en las horas en que se encuentre el menor número de trabajadores

Artículo N° 72

El INGEMMET realizará inspecciones periódicas para verificar el orden, limpieza, y cumplimiento de las disposiciones internas sobre procedimientos específicos establecidos de las diversas operaciones que se realicen en sus instalaciones.

Artículo N° 73

El personal de limpieza colocará letreros de advertencia en las zonas en donde se está realizando las actividades de limpieza.

Artículo N° 74

Las operaciones de limpieza deberán realizarse con el mayor cuidado y esmero, disponiendo las medidas de seguridad en las inmediaciones o lugares ocupados por máquinas y equipos.

Artículo N° 75

Limpieza de mantenimiento de paredes, techos, pisos, lunas de ventanas, etc., se Efectuará periódicamente.

E. HIGIENE DEL PERSONAL: SERVICIOS HIGIENICOS

E.1 INODOROS, LAVATORIOS, DUCHAS, URINARIOS, BEBEDORES


Artículo N° 76

El INGEMMET dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, y se mantendrán permanentemente limpios y desinfectados. Considerando al personal con discapacidad.

F. SERVICIOS ESPECIALES

F.1 ESTACIONAMIENTO

Vertical signatures and marks on the left margin:
 - Top signature: *[Handwritten signature]*
 - Middle signature: *Merino*
 - Large signature: *[Handwritten signature]*
 - Bottom signature: *[Handwritten signature]*
 - Mark: *[Handwritten mark]*
 - Mark: *[Handwritten mark]*

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 23 de 40

Artículo N° 77

Cuando se haya señalado un espacio para el estacionamiento de los automóviles del personal, se reglamentará el uso de las vías de entrada y salida, límite de velocidad, asignación de espacio, métodos de estacionamiento, etc.

F.2 AMBIENTE DE COMEDOR

Artículo N° 78

En la dotación de comedores se cumplirá con lo siguiente:

- El INGEMMET dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores.
- El comedor se instalará debidamente distanciados de las áreas operativas e insalubres. Las cocinas dispondrán de agua potable y lavaderos para la limpieza de los utensilios y vajillas.
- El ambiente se mantendrá limpio desinfectado y libre de plagas.

CAPITULO VI

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDAD CONEXAS

A. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

Artículo N° 79


Se tomarán las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas empleadas en trabajos de reparación o conservación de los edificios o estructuras de la maquinaria en movimiento, cerca de la cual trabajen.

A.1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ELÉCTRICA

Artículo N° 80

En las instalaciones eléctricas se tendrán en cuenta lo siguiente:

- Todos los equipos e instalaciones eléctricas, serán de una construcción, instalados y conservados de manera que prevenga el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.
- Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, las que en todo caso se instalarán en forma definitiva en la brevedad posible.
- Los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán estar empotrados y/o protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.
- El material para todos los equipos eléctricos se seleccionará con relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.
- Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes de la empresa, se adoptará las medidas necesarias para la protección.
- Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corrientes, empleándose para tal fin enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.
- Para trabajos eléctricos de cualquier índole, sólo se utilizarán alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, que se encuentren debidamente aisladas.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 24 de 40

- h) Antes de proceder a dar mantenimiento o reparación de algún equipo o instalación eléctrica, se deberá cortar el circuito correspondiente y se dará publicidad del hecho con letreros en las áreas de trabajo, sobre todo en la caja de llaves, mientras dure el mantenimiento.

B. SERVICIOS

B.1 VIGILANCIA

Artículo N° 81

El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir con lo siguiente en relación con los trabajadores y personas visitantes que ingresen a la empresa:

- Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones de la empresa portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia, para verificar que no esté pasando productos peligrosos para la empresa.
- Todo vehículo de la empresa o de particulares que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.
- Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.
- Todo visitante está obligado a identificarse con su DNI, ante el personal de vigilancia, a su solicitud, antes de ingresar a la empresa.
- Todo trabajador está obligado a mostrar su Identificación al personal de vigilancia antes de ingresar a las instalaciones y portarlo en un lugar visible.


B.2 VEHÍCULO

Artículo N° 82

Es obligación de todos los conductores autorizados por el INGEMMET:

- Tener la licencia de conducir de acuerdo al vehículo que conduce, conocer y cumplir con las leyes y Reglamentaciones de Tránsito vigentes.
- Que los pasajeros y los ocupantes del vehículo usen su cinturón de seguridad.
- Constatar antes de conducir el vehículo, si este se encuentra en buenas condiciones relacionadas con frenos, combustible, herramientas y equipos de seguridad, así mismo asegurarse que lleve consigo su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, correctores si los usa y que el botiquín del vehículo tenga medicamentos de primeros auxilios.
- Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.
- No conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- No confiar el manejo del vehículo a personas no autorizadas.
- No abandonar los vehículos en la vía pública por ningún motivo.
- Consultar a su Supervisor sobre medicamentos que pueden interferir con la operación segura de un vehículo
- No usar teléfono portátil mientras el vehículo esté en movimiento, a menos que posea un equipo de manos libres
- No operar un vehículo hasta que todas las ventanas hayan quedado libres de obstrucciones a la vista.

Manuel S. M...
Julio...
[Signature]
[Signature]
[Signature]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 25 de 40

CAPITULO VII PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A. INSPECCIONES PARA VERIFICAR ESTANDARES DE SEGURIDAD

Artículo N° 83

Las inspecciones de Seguridad y Salud Ocupacional deberán considerar todas las actividades e instalaciones de la empresa en el lapso de un año.

Artículo N° 84

Las inspecciones de seguridad y observaciones planeadas serán desarrolladas por personal calificado, con conocimientos sobre identificación de riesgos y seguridad. Conjuntamente el personal de mantenimiento realizará las inspecciones técnicas de las instalaciones tales como equipos de incendio y registrará en los formatos adecuados para consolidarlos y recomendar las acciones correctivas pertinentes.

Artículo N° 85

Periódicamente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará inspecciones para revisar y verificar el cumplimiento de los estándares de seguridad. La inspección tomará en consideración lo siguiente:

- a) Parte física: Corregir todas las fallas que se hayan generado debido al deterioro normal de las edificaciones, materiales y equipos ocurridos como causa de su uso continuo.
- b) Mantenimiento: Verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo de los equipos y la revisión de los registros de mantenimiento. Asimismo, constata la existencia de los elementos para efectuar el mantenimiento preventivo.
- c) Orden: Verificar la organización y buen estado en general de la Sede Central del INGEMMET.
- d) Entrenamiento: Verificar el nivel de entrenamiento y capacitación del personal en temas vinculados a Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Equipo de Seguridad: Verificar la existencia y uso del equipo de seguridad adecuado.

Artículo N° 86

El resultado de las inspecciones de seguridad se tratará en el Comité de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente a fin de establecer las medidas correctivas a las anomalías encontradas y el tratamiento de los riesgos identificados

Artículo N° 87


Las observaciones y recomendaciones producto de las visitas de inspección a las diversas instalaciones y áreas de trabajo deberán ser ejecutadas y cumplidas por las Direcciones y Oficinas Generales respectivas.

Artículo N° 88

Al comprobar en las inspecciones la existencia de responsabilidad por parte de los mandos o de los trabajadores en el incumplimiento del reglamento se aplicará sanciones según la escala vigente.

B. RIESGOS EVALUADOS

(Vertical signatures and markings on the left margin)

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 26 de 40

Artículo N° 89

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo llevará cuadros estadístico de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que se susciten en el INGEMMET y donde estén afectados los colaboradores, con la finalidad de tener un registro actualizado para poder tomar medidas preventivas y correctivas así como la realización de campañas informativas y educativas sobre los accidentes, incidentes y/o enfermedades ocupacionales

Artículo N° 90

La identificación de peligros y evaluación de riesgos se hará como sigue:

- Por lo menos actualizados como mínimo una vez al año
- Cuando cambien las condiciones del trabajo.
- Cuando se hayan producido daños a la salud y la seguridad.

Artículo N° 91

Cuando la evaluación de riesgos lo amerite se realizará:

- Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo.
- Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción.

Artículo N° 92

La evaluación de riesgos se hará de:

- Accidentes de trabajo: caídas al mismo nivel y a diferente nivel, golpes contra objetos, heridas punzo cortantes, electrocución, traumatismos por aplastamiento y golpes, quemaduras, exposición a agentes químicos perjudiciales para salud, traumatismo y quemaduras por explosión.
- Enfermedades ocupacionales: enfermedades músculo esquelético por posiciones inadecuadas en el trabajo; fatiga visual; daño auditivo; enfermedades respiratorias; cáncer ocasionado por exposición a químicos, materiales y radiación reconocidos como causales; dermatitis y alergias por exposición a ambiente inadecuado.

C. INSTALACIONES

C.1 CONDICIONES DEL EDIFICIO

Artículo N° 93

Todo los edificios permanentes o temporales, serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome y deberán reunir cuando menos, las exigencias que determinen los reglamentos de construcción o las normas técnicas respectivas.


Artículo N° 94

Los techos tendrán suficiente resistencia a condiciones normales de lluvia y viento, de acuerdo con las condiciones climatológicas de la zona y, cuando sea necesario, para soportar la suspensión de cargas.

Artículo N° 95

Los cimientos y pisos tendrán suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculados y no serán sobrecargos.

Vertical signatures and marks on the left margin:
 - Top signature: *[Handwritten signature]*
 - Middle signature: *[Handwritten signature]*
 - Large signature: *[Large handwritten signature]*
 - Bottom signature: *[Handwritten signature]*
 - Mark: *[Handwritten mark]*

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 27 de 40

Artículo N° 96

Las oficinas y áreas de trabajo del INGEMMET tendrán por lo menos 2.5 metros de altura del piso al techo.

Artículo N° 97

Todo cable eléctrico deberá encontrarse dentro de ductos.

Artículo N° 98

La infraestructura deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación, e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

C.2 PASADIZOS Y CORREDORES

Artículo N° 99

Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros que tengan un ancho libre no menor de 1.12m, y que conduzcan directamente a la salida.

Artículo N° 100

Todo pasadizo será calculado de tal manera que en ningún caso de emergencia pueda ocurrir aglomeración y riesgo de tropezar

Artículo N° 101

Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, etc.)

C.3 ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Artículo N° 102

Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de salida, serán marcados de tal modo que la dirección de egreso hacia la calle sea clara.

Artículo N° 103

Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo N° 104

Todas las áreas de trabajo deben poseer un número suficientes de puertas, ninguna de las cuales se colocará en forma tal que se abra directamente a una escalera, sin tener el descanso correspondiente. Las escaleras que sirvan de comunicación entre las distintas plantas del edificio deben ser en número suficiente y ofrecer las debidas garantías de solidez, estabilidad, claridad y seguridad. El número y anchura de puertas y escaleras deben calcularse de tal forma que por ellos pueda hacerse la evacuación total del personal, en tiempo mínimo y de manera segura.

Artículo N° 105

Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.


Marcos

Juliana

[Signature]

[Signature]

[Signature]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 28 de 40

Artículo N° 106

Las puertas y pasadizos de salida serán claramente marcados con señales que indique la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

Artículo N° 107

En las condiciones normales, los pisos, escaleras y descansillos no serán resbaladizos, ni contruidos con materiales que, debido al uso, lleguen a serlo. En las escaleras, rampas y lugares semejantes, donde los resbalones pueden ser especialmente peligrosos, se colocarán superficies antirresbaladizas.

D. ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo N° 108

Se considera accidente de trabajo a toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina sufran los trabajadores, debido a causas externas a la víctima o al esfuerzo realizado por ésta y que origine una reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o produzca su fallecimiento.

Artículo N° 109

Asimismo se considera accidente de trabajo:

- El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del INGEMMET, aún fuera del lugar y las horas de trabajo.
- El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo de los locales del INGEMMET; y
- El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del INGEMMET o del otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

D.1 FACTORES TÉCNICOS Y HUMANOS EN LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES

Artículo N° 110

Dentro de los factores técnicos se tomaran en cuenta:

- El agente u objeto defectuoso relacionados por los accidentes.
- La parte del agente que produce el accidente; y
- Las condiciones físicas y mecánicas que contribuyeron a que ocurriera el accidente.

Artículo N° 111

Los factores humanos son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del trabajador ya sea por negligencia o por una característica mental o física del individuo, dentro de estos casos se tomaran en cuenta:

- Operar sin permiso.
- Trabajar en máquinas a velocidades inseguras.
- Usar equipos inseguros, usar las manos en lugar del equipo o herramienta.
- Realizar labores de mantenimiento con equipos funcionando.
- Distraer a un compañero de trabajo.


Mano de escritura vertical

Mano de escritura vertical

Mano de escritura vertical

Mano de escritura vertical

Mano de escritura vertical

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 29 de 40

D.2 NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES

Artículo N° 112

Todo accidente de trabajo por más leve que este sea deberá ser informado a la brevedad posible al jefe del área y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

D.3 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

Artículo N° 113

La investigación de un accidente o de alguna ocurrencia, tendrá como fin determinar responsabilidades y descubrir las prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de que aquellos otros accidentes que puedan llegar a pasar por causas similares sean prevenidos.

Artículo N° 114

Deberá investigar con el lesionado o con los testigos:

- a) Cómo ocurrió el accidente
- b) Por qué ocurrió el accidente
- c) Qué causó el accidente.

Artículo N° 115

El Análisis de los datos obtenidos servirá para suministrar la información necesaria para el adiestramiento del personal, poniendo los elementos o zonas peligrosas e indicando las precauciones que deben tomarse, así como la protección específica que requiere cada operación.

D.4 ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

Artículo N° 116

Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurran en la institución servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, así como para planificar las futuras actividades.

E. ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo N° 117

Se considera Enfermedad Profesional a todo estado patológico crónico que sufra el trabajador y que sobrevenga como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiese desempeñado.

Artículo N° 118

No se considera enfermedad profesional a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo a la temporada o estación por ejemplo: gripes, cólera, pulmonía, etc., y se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo.


E.1 ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE FÍSICO.

Artículo N° 119

Entre las enfermedades causadas por el ambiente físico tenemos:

- a) Por ruido: Los daños producidos por el ruido generalmente no tiene cura y originan hipoacusia y afecciones de los músculos, tendones de los huesos, etc.

Afariño S. J.
 J.
 S.
 R.
 T.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 30 de 40

- b) Por temperatura: La exposición del trabajador a situaciones termo ambientales extremas, ocasiona deshidratación, neumonía, agotamiento insolación, etc.
- c) Por radiaciones luminosas: Puede ocasionar al trabajador: cataratas, dilatación de las pupilas, irritación visual, etc.

E.2 ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE QUÍMICO

Artículo N° 120

Entre las principales tenemos:

- a) Por el uso de sustancias químicas, intoxicaciones, alergias dermatitis, etc.
- b) Por la presencia de polvos en el ambiente: neumoconiosis.

E.3 ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE BIOLÓGICO.

Artículo N° 121

Los agentes biológicos causan afecciones a la salud como enfermedades, infecciones, alergias, dermatitis, etc., y son ocasionadas por hongos, bacterias, parásitos, etc.

F. LABORES DE MUJERES GESTANTES O PERIODO DE LACTANCIA.

Artículo N° 122

Las mujeres trabajadoras en período de gestación o lactancia deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- a) No deberán exponerse a riesgos que afecten su salud o que puedan ocasionar el desarrollo normal del feto o del recién nacido, derivado de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos y/o ergonómicos.
- b) Las trabajadoras deberán comunicar a la empresa inmediatamente sobre su estado de gestación, para que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias en cada uno de los casos
- c) Las mujeres gestantes o en período de lactancia están prohibidas de cargar pesos mayores de 5 kg.
- d) Las mujeres gestantes o en período de lactancia no deberán exponerse a cambios bruscos de temperatura.

CAPITULO VIII

PLANES DE CONTINGENCIA Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

A. PLANES DE CONTINGENCIA

Artículo N° 123


El INGEMMET elaborará un plan de contingencia, a través del cual, la misma retome progresivamente de manera eficiente y en el menor tiempo posible sus actividades normales.

Artículo N° 124

El plan de contingencia debe incluir las siguientes actividades:

- a) Activación del plan de contingencia
- b) Análisis de las consecuencias del accidente
- c) Procedimiento de actuación
- d) Dirección y organización del Plan
- e) Inventario de los medios disponibles

Mammes
 Guevara
 O
 X

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 31 de 40

- f) Comunicaciones
- g) Anexos

B. PREVENCION DE INCENDIO

Artículo N° 125

Todo la instalación del INGEMMET estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios que se adapte a los riesgos particulares que estos presentan; las personas entrenadas en el uso correcto de este equipo se hallaran presentes durante todos los períodos normales de trabajo

B.1 CONDICIONES GENERALES

Artículo N° 126

Consideraciones generales importantes:


- a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b) Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) Al terminar la tarea diaria, dejar apagadas y desconectadas las computadoras, ventiladores, radios y todo aquello que funcione con energía eléctrica.
- d) Haga que los productos inflamables se almacenen o retiren al exterior cuando **no se utilicen**.
- e) Evitar ingerir alimentos y bebidas cerca o junto equipos o sistemas eléctricos, los cual incluye computadores.
- f) Está prohibido fumar o hacer fuego en los ambientes de trabajo
- g) No colocar materiales combustibles, papeles, prendas de vestir, etc., sobre equipos en funcionamiento.
- h) No debe utilizarse calentadores eléctricos de agua, en los puestos de trabajo, éstos podrán ser utilizados sólo en las áreas destinadas para cafeterías ó en áreas exclusivas dentro de oficinas autorizadas para ello, lejos de materiales combustibles tales como cortinas, papeles, etc. Deberán utilizarse calentadores de diseño reciente que estén equipados con interruptores que automáticamente apagan el aparato si este llegara a voltearse.
- i) No sobrecargar la toma eléctrica.
- j) Comprobar la tensión de los receptores antes de conectarlos a la red.
- k) Evitar la toma de corrientes junto a persianas y otros elementos combustibles
- l) Informe a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- m) Está prohibido tratar de reparar máquinas o artefactos de uso administrativo deteriorados o con fallas eléctricas o mecánicas si no es especialista. En este caso, se solicitará al área correspondiente su reparación y mantenimiento.
- n) Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendio.

Artículo N° 127

Cualquier trabajador del INGEMMET que detecte un incendio, procederá de la forma siguiente:

- a) Dar la Alarma interna y externa.
- b) En caso de incendio de equipos eléctricos desconecte el fluido eléctrico. No use agua no extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature and a checkmark at the bottom.]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 32 de 40

- c) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo; Por consiguiente, utilice bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- d) Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- e) Seguir las indicaciones de las brigadas correspondientes.
- f) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

B.2 AGUA. ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPOS

Artículo N° 128

El INGEMMET garantizará un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (Clase A).

Artículo N° 129

Las bombas para incendio estarán situadas y protegidas de tal modo que no se interrumpan su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

Artículo N° 130

Los grifos contra incendio deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

B.3 EXTINTORES PORTÁTILES

Artículo N° 131

El INGEMMET, dotará de extintores de incendios adecuados, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones y cumpliendo las Normas Técnicas Peruanas.

Artículo N° 132

Los aparatos portátiles contra incendio, serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Artículo N° 133

Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 18 Kg., se colgarán a una altura máxima de 1.50 m medidos del suelo a la parte superior del extintor.

SISTEMAS DE ALARMA Y SIMULACROS DE INCENDIO

Artículo N° 134

El INGEMMET dispondrá de un número suficiente de estaciones de alarma operados a mano, colocados en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizados.


Artículo N° 135

En el INGEMMET se realizarán ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se adiestrará a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y Primeros Auxilios. El programa anual de instrucciones y ejercicios se iniciará desde el mes de enero de cada año.

Artículo N° 136

En casos de evacuación, el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 33 de 40

Artículo N° 137

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo organizará y programará los simulacros de lucha contra incendios, por lo menos, una vez al año con la participación del personal, debiendo coordinarse, si fuera necesario, con las autoridades locales.

Artículo N° 138

En aquellos lugares donde se ha proporcionado extintores de incendios portátiles para el uso de los trabajadores, el INGEMMET también proporcionará un programa educativo para familiarizar a los trabajadores con los principios generales del uso del extintor de incendios y los riesgos involucrados con la fase inicial de la lucha contra el fuego.

C. AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo N° 139

El objetivo de colocar las señales de seguridad es hacer conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

D. PRIMEROS AUXILIOS.

Artículo N° 140

El principal objetivo de los primeros auxilios, es la de evitar, por todos los medios posibles, la muerte la invalidez de la persona accidentada. Otro de los objetivos principales es que mediante los mismos se brindan un auxilio a la persona accidentada mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

Artículo N° 141

En cada sede del INGEMMET existe una brigada de Primeros Auxilios integrada por los trabajadores del INGEMMET.

Artículo N° 142

El INGEMMET garantiza la capacitación constante de la brigada de primeros quienes atenderán según los protocolos establecidos.

Artículo N° 143

Cuando ocurra un incidente que requiera la atención de primeros auxilios se seguirá los siguientes pasos:


- a) La víctima permanecerá en calma
- b) Se comunica a la brigada de Primeros Auxilios de la zona
- c) Los brigadistas realizarán la atención de Primeros Auxilios según sus protocolos.
- d) Los brigadista se comunicarán con el CSST del INGEMMET.
- e) Los brigadistas evacuaran a la víctima hacia el establecimiento de salud más próximo
- f) La asistente social del INGEMMET acompañará a la víctima al establecimiento de salud.

E. BOTIQUINES

Artículo N° 144

El INGEMMET abastecerá los botiquines de primeros auxilios con los siguientes materiales:

Handwritten signatures and notes on the left margin:
 - Top signature: *[Illegible]*
 - Middle signature: *[Illegible]*
 - Bottom signature: *[Illegible]*
 - A large handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'E' is present below the middle signature.

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 34 de 40

- 01 Collarín cervical
- 01 Kit de férulas inflables
- 01 tijera de trauma
- 01 Manta térmica de aluminio
- 01 Frasco de 120 ml yodopovidona espuma
- 01 Frasco de 120 ml yodopovidona solución
- 01 Tubo de 50 gr., silverdiacina de plata
- 01 Frasco 1000 ml de agua destilada
- 01 Caja de 100 guantes de látex descartables N° 8
- 01 Esparadrapo hipo-alérgico (rollo de 5 m)
- 01 Caja x 100 curitas
- 20 sobre de gaza estéril (7X7 cm aprox.)
- 05 Vendas elásticas
- 01 Mascara N95

CAPITULO IX MEDIDAS DICIPLINARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 145

Constituyen infracciones administrativas en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables, previstas y sancionadas conforme a Ley.

Artículo N° 146

Son sujetos responsables de la infracción todo el personal del INGEMMET, sin excepciones, tanto operacionales y administrativos, así como también incluye disposiciones específicas aplicables a las empresas colaboradoras, contratistas, terceros incluyendo sus trabajadores y los practicantes.

Artículo N° 147

En ejercicio de la potestad disciplinaria que la legislación laboral vigente le reconoce al INGEMMET en su calidad de empleador, los trabajadores pueden ser sancionados mediante la aplicación de medidas disciplinarias por el incumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo conforme al presente Reglamento o disposiciones complementarias que establezca el INGEMMET. Asimismo, serán sancionados en caso incumplan con los estándares de seguridad y salud en las operaciones y servicios de actividades conexas, los estándares de control de los peligros existentes y riesgos evaluados; así como también con las medidas de emergencia.

Artículo N° 148


La aplicación de medidas disciplinarias tiene por finalidad esencial dar al trabajador la oportunidad de corregir su conducta cuando ésta sea contraria a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo N° 149

Al imponer una medida disciplinaria, el INGEMMET tendrá en cuenta las circunstancias y los antecedentes del trabajador, y aplicará, además, los siguientes criterios:

- a) Debe ser adecuada, oportuna y razonable.

Manuel...
...
...
...
...

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 35 de 40

- b) Debe ser proporcional a la gravedad de la falta cometida y a las circunstancias en que se produjo.
- c) De ser el caso, también se evaluarán los factores que contribuyeron a crear la situación irregular.
- d) En ningún caso se aplicará al mismo trabajador dos sanciones por una misma falta.

Artículo N° 150

El incumplimiento conllevará a una sanción de acuerdo al tipo de falta, gravedad y frecuencia, previamente investigado y evaluado en el Comité de Seguridad, Salud en el Trabajo, quién deberá proponer a la Oficina General de Administración, para proceder según el procedimiento de "Faltas y Sanciones".

Artículo N° 151

El Comité de Seguridad, Salud en el Trabajo es el organismo autorizado para proponer a la Oficina General de Administración del INGEMMET la aplicación de las medidas disciplinarias.

Artículo N° 152

El INGEMMET se reserva el derecho de aplicar penalidades, suspender o anular contratos con empresas contratistas por el incumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud.

Artículo N° 153

Las empresas contratistas son responsables frente al INGEMMET y ante terceros respecto al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajos.

B. INFRACCIONES

Artículo N° 154

Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente reglamento.

Artículo N° 155

Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores afectados, en leves, graves y muy graves.

B.1 INFRACCION LEVE

Artículo N° 156

Se considera como Infracción Leve lo siguiente:

- a) La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
- b) No reportar oportunamente los incidentes.
- c) No asistir a la capacitación programada en Seguridad y Salud en el Trabajo
- d) No asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas en Seguridad y Salud en el Trabajo.


M. Castillo

J. Guevara

[Signature]

[Signature]

[Signature]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 36 de 40

B.2 INFRACCION GRAVE

Artículo N° 157

Se considera como Infracciones Graves las siguientes:

- Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- No informar a los trabajadores de los riesgos a que están expuestos durante la ejecución de su labor.
- No entregar a los trabajadores los Equipos de Protección Personal (EPP).
- Asignar trabajos a personal que no posea la calificación adecuada.
- No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajos asignados.

B.3 INFRACCION MUY GRAVE

Artículo N° 158

Se considera como Infracción Muy Grave lo siguiente:

- Cualquier acto de Imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave a un trabajador.
- Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de análisis e investigación del accidente.
- No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
- No utilizar los EPP, o hacerlo en forma inadecuada.

C. SANCIONES

Artículo N° 159

La responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias corresponde a todo el personal de la institución, de contratistas y de terceros. El incumplimiento conllevará a una sanción de acuerdo al tipo de falta, gravedad y frecuencia, previamente investigado y evaluado en el CSST, quién deberá proponer a la autoridad competente la sanción administrativa.

La aplicación de las medidas disciplinarias, puede ser las que a continuación se especifican:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión.
- Despido.

D. RESPONSABILIDAD

Artículo N° 160

Las sanciones disciplinarias se harán conocer al trabajador señalándole las razones que justifican su aplicación concediéndole la oportunidad de ofrecer descargos y desvirtuar las imputaciones formuladas.


Mano de la autoridad competente

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 37 de 40

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

A. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo N° 161

Todo lo concerniente a la aplicación del presente Reglamento podrá ser ampliado, completado y normado en forma específica por la Oficina de Recursos Humanos al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin contravenir la legislación vigente.

Artículo N° 162

Corresponde a la Jefatura de Recursos Humanos y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo velar por el cumplimiento del presente Reglamento, cuidando de que sea explicado adecuadamente a todos los trabajadores y que éstos estén siempre informados sobre sus cambios y ampliaciones.

Artículo N° 163

Si las normas laborales que se emitan con posteridad a la vigencia del presente Reglamento establecieran nuevas o distintas obligaciones o derechos a los trabajadores, que no estuvieran contempladas o se oponen a lo previsto en este reglamento, se aplicará automáticamente lo dispuesto en tales normas laborales.

Artículo N° 164

El presente Reglamento se aplicará automáticamente en el INGEMMET desde que se ponga en conocimiento de cada trabajador y sustituye las disposiciones internas anteriores que hayan regulado en materia de seguridad y salud en el trabajo.

B. DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 165


- a) Los casos no previstos de manera expresa en el presente reglamento, se registrarán conforme a las normas legales y/o normas técnicas existentes, y que serán aplicadas supletoriamente.
- b) Es responsabilidad de la Alta Dirección, implementar la normatividad establecida en el presente reglamento, en coordinación con las diferentes Direcciones y Oficinas del INGEMMET
- c) Para asegurar el cumplimiento de la norma establecida, es conveniente que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo difunda, oriente y controle las acciones que se estipulen en el presente Reglamento.
- d) El presente reglamento fue aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en su Asamblea de fecha 15/01/2013, levantándose el acta N° 01-2013-INGEMMET-CSST.

ANEXOS

A. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del contenido el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo se aplicarán las siguientes definiciones:

M. Carlos M. ...
 ...
 ...
 ...
 ...

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 38 de 40

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

1. *Accidente Leve:* Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

2. *Accidente Incapacitante:* suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

2.1. *Total Temporal:* cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

2.2. *Parcial Permanente:* cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

2.3. *Total Permanente:* cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.


3. *Accidente Mortal:* Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo- CSST: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.

Mariana S. [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	Editado: Versión 01 - 2013
	Aprobado: CSST	Página 39 de 40

- La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad profesional u ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

INGEMMET: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

Mano
Gobierno
E

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

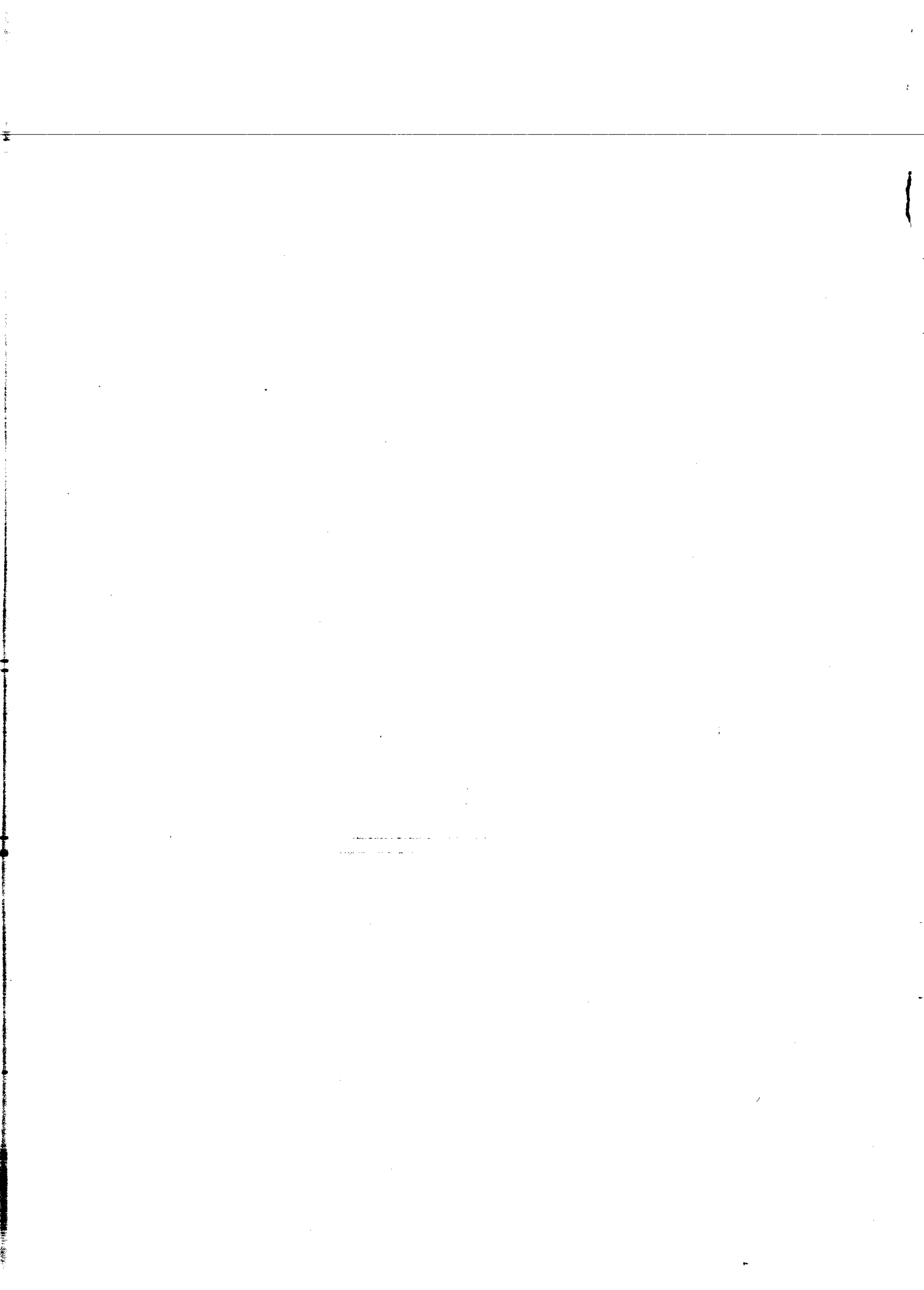
Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios (*)NOTA SPIJ para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garantizan la seguridad y salud de los trabajadores y, en los empleadores, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

Manuel S. M...
Re...
[Signature]
[Signature]
[Signature]



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INGEMMET
Resolución de Presidencia N°121-2012-INGEMMET/PCD

ACTA DE REUNIÓN N° 01-2013-INGEMMET/CSST

De acuerdo a lo regulado por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en la ciudad de Lima, siendo las 10.00 horas del martes 15 de enero de 2013, en las instalaciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, ubicado en la Av. Canadá N°1470 San Borja, se han reunido los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST constituido por Resolución de Presidencia N°121-2012-INGEMMET/PCD, estando presentes las siguientes personas:

Miembros del empleador:

- 1.- Luis Barranzuela Farfán (Miembro titular)
- 2.- Lionel Virgilio Fidel Smoll (Miembro titular)
- 3.- José Antonio Nina Romero (Miembro titular)

Miembros de los trabajadores:

- 1.- Alberto Edgardo Castillo Neyra (Presidente)
- 2.- Elías Arturo Galindo Santa Cruz (Vicepresidente)
- 3.- Edgard Wilson Camarena Barzola (Secretario)
- 4.- Gustavo Eusebio Zavala Astete (Miembro suplente)

Observador del Sindicato Mayoritario:

- Juan Torres Reategui, Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores del INGEMMET – SUTI, acreditado mediante Carta N°08-2012-SUTI de fecha 21 de agosto de 2012.

Alta Dirección:

- Eco. Wens Silvestre Sicha, Secretario General del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

I. AGENDA:

- 1.- Entrega del Informe Resumen Anual (2012) a la Alta Dirección.
- 2.- Revisión y aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.- Aprobar la Política de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del INGEMMET.

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El Presidente dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, luego concedió el uso de la palabra al Secretario para que dé lectura de la agenda propuesta, leída el integrante del Comité Gustavo Eusebio Zavala Astete, solicitó se agregue a la agenda tratar el tema de la Política de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual fue aceptada, y no existiendo alguna propuesta adicional, se dio inicio a la reunión.

1.- Entrega del Informe Resumen Anual (2012)

El Presidente inicio su intervención manifestando que el Comité de Seguridad y Salud está compuesto por un número igual de representantes designados por la institución y los trabajadores. Es, por tanto, un órgano de participación colegiado y paritario. Esto significa que puede emitir opiniones, pero no tomar decisiones. Su función es facilitar el intercambio de puntos de vista entre las partes, creando un foro estable de diálogo ordenado. No obstante, cuando los representantes de la institución en el Comité tienen capacidad decisoria es más factible establecer una verdadera negociación y, en su caso, llegar a compromisos efectivos de los acuerdos por parte de quienes tienen capacidad para negociar y obligarse a nivel institucional; la Alta Dirección de una parte y los representantes de los trabajadores y el sindicato de otra. Haciendo un resumen anual, podemos estar satisfechos de lo que hasta hoy se ha logrado, para ello debo reconocer y agradecer el valioso aporte de cada uno de los miembros del comité, que a pesar de nuestras limitaciones hemos dado lo mejor para ir estructurando el sistema de seguridad y salud en nuestra institución y también agradecer el apoyo de la alta dirección. Se ha logrado organizar un Comité de Seguridad y Salud cumpliéndose con todos los requisitos que la ley establece; mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria el Comité en pleno viene reuniéndose y aprobando acuerdos para la gestión; estamos a puertas de aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que fue alcanzado por las autoridades competentes; así como las políticas de gestión. Sin embargo, aún nos falta por hacer mucho. En este punto de la reunión, el Presidente del Comité solicitó la venia del Secretario General para establecer algunos puntos importantes, que luego de aprobar el reglamento interno, deberá gestionar como prioridad:

- La contratación de un asesor en seguridad y salud en el trabajo, solicitud que fue sugerida en reuniones anteriores, conforme obra en actas.
- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Debe establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- Debe adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
- -Debe establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.

- Debe proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.
- Debe el empleador, en cumplimiento del deber de prevención y del artículo 27 de la Ley, garantizar que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención.

Luego el Presidente del comité manifestó que se había suspendido la capacitación virtual por cuanto mediante acta se acordó solicitar a la autoridad competente autorización expresa para utilizar el correo electrónico como medio de difundir las capacitaciones virtuales sobre seguridad y salud en el trabajo. El Secretario General Wens Silvestre Sicha intervino para manifestar que obre en actas la autorización requerida para continuar con las referidas capacitaciones virtuales.

En este acto, el Ing. Elías Arturo Galindo Santa Cruz, solicito hacer uso de la palabra, manifestando que no es necesaria la aportación de un asesor en seguridad y salud, pues se podía ir elaborando los registros obligatorios del Sistema de Gestión, ya que son documentos primordiales y de suma importancia; posición que no fue aprobada por el presidente del comité y el pleno. El Ing. Lionel Virgilio Fidel Smoll, manifestó que no saltemos los procesos y que lo primordial es aprobar el reglamento interno y sobre esa base continuar con la implementación del sistema de gestión. El Dr. José Antonio Nina Romero, manifestó que la institución cuenta con los registros básicos y que ~~deberíamos solicitar información al respecto a las direcciones correspondientes~~, así mismo, planteo que no necesariamente debe contratarse como asesoría a una empresa, sino que puede ser una persona natural, lo que se quiere es implementar el sistema. Finalmente, el Ing. Luis Barranzuela Farfán, manifestó que próximo a hacer uso de sus vacaciones hará llegar su opinión y observancia a la presidencia. En este momento el Secretario General volvió a recalcar todo su apoyo para lograr el buen funcionamiento de la gestión en seguridad y salud, así como el apoyo al comité para el buen desempeño de sus funciones, terminando así su intervención, por lo que el presidente del comité a nombre del colegiado le manifestó su agradecimiento y le hizo entrega del informe resumen anual 2012.

2.- Revisión y aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

En este punto de la agenda el presidente del comité manifestó que el proyecto del reglamento interno fue puesto de conocimiento a los integrantes para su revisión, evaluación y acotación. El Ing. Elías Arturo Galindo Santa Cruz, manifestó que tenía algunas observaciones en el literal f) del artículo 11 y en el artículo 112, que luego de ser debatido, fue desestimado. Las observaciones contenidas en el informe N° 266-2012-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 11/10/2012 fue debatida en el pleno y por unanimidad estuvieron de acuerdo en incluir la base legal que no fue considerada en el proyecto. Concluido el debate el reglamento interno fue aprobado en la totalidad de su contenido por mayoría; preguntado al Ing. Elías Arturo Galindo Santa Cruz, sobre su posición manifestó que la mayoría manda, lo cual hace que el referido proyecto fuera aprobado por mayoría.

3.- Aprobar la Política de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del INGEMMET

En este extremo de la agenda, el Ing. Gustavo Eusebio Zavala Astete, al intervenir manifestó que está trabajando un proyecto de la política de gestión de seguridad y salud en el trabajo, lo cual fue bien recibido por el pleno, y estuvieron de acuerdo que cuando el referido miembro del comité tenga listo el proyecto lo presente al comité para hacer un debate comparativo con la política de gestión alcanzada por la alta dirección administrativa en la próxima sesión.

III. ACUERDOS ADOPTADOS

En la presente reunión, los acuerdos a los que se arribaron son los siguientes:


1.- Se acordó por unanimidad asentar expresamente la autorización del Secretario General del INGEMMET para usar como medio de difundir las capacitaciones virtuales sobre seguridad y salud en el trabajo el correo electrónico institucional, así como la facultad al presidente del comité para gestionar ante la dirección de personal la contratación de asesoramiento y una primera capacitación presencial a todo el personal de la institución.

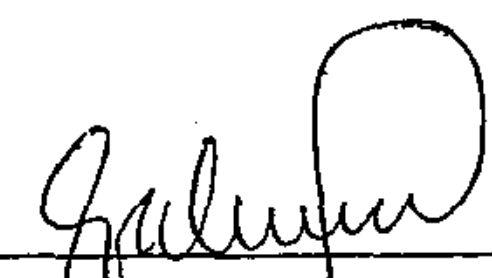
2.- El pleno acordó aprobar por mayoría el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo del INGEMMET, considerando incluir lo sugerido en el informe N° 266-2012-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 11/10/2012, en lo que corresponda.

3.- Se acordó por unanimidad realizar un debate comparativo en la próxima sesión sobre el proyecto de la política de gestión de seguridad y salud en el trabajo elaborado por la institución y el proyecto por concluir del Ing. Gustavo Eusebio Zavala Astete.

Siendo las 11.30 horas, se da por concluida la reunión, firmando los asistentes en señal de conformidad.

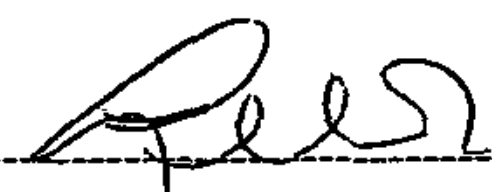
Representantes de los Trabajadores


Abg. Alberto Edgardo Castillo Neyra
Presidente


Ing. Elías Arturo Galindo Santa Cruz
Vicepresidente

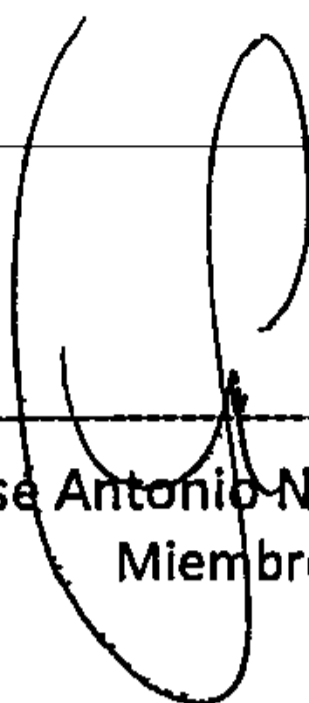
Representantes del Empleador


Ing. Luis Barfanzuela Farfán
Miembro

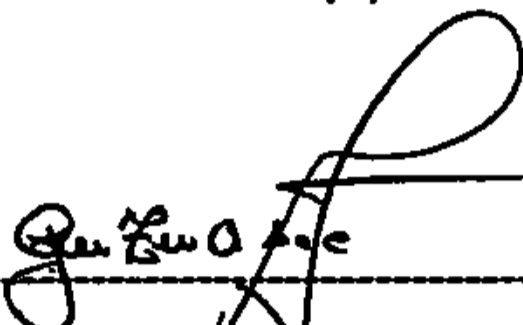

Ing. Lionel Virgilio Fidel Smoll
Miembro



Ing. Edgard Wilson Camarena Barzola
Secretario (e)



Dr. José Antonio Nina Romero
Miembro



Ing. Gustavo Eusebio Zavala Astete
Miembro Suplente

Observador del Sindicato

Sr. Juan Torres Reategui
Observador del SUTI



Sector Energía y Minas

INGEMMET

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico